



Ubicación 231  
Condenado DENYS YULYED MORENO RAMIREZ  
C.C # 1012347546

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1354 DE FECHA 29 DE OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA EXTINCION Y LIBERACION DEFINITIVA- por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 231  
Condenado DENYS YULYED MORENO RAMIREZ  
C.C # 1012347546

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 31 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

J E P M S

REC 0150-

Condenado: DENYS YULYED MORENO RAMIREZ O DENIS JULIETH MORENO RAMIREZ CC 1.012.347.546  
Radicado No. 11001-60-00-013-2009-81108-00  
Interno No. 231-015  
Auto No. 1354

Condenado: DENYS YULYED MORENO RAMIREZ O DENIS JULIETH MORENO RAMIREZ CC 1.012.347.546  
Radicado No. 11001-60-00-013-2009-81108-00  
Interno No. 231-015  
Auto No. 1354  
remisión del expediente a este Despacho conforme lo establecido en el Acuerdo CSBTA16472 del 21 de junio de 2016.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL 2664093  
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la pena y liberación definitiva a favor de **DENYS YULYED MORENO RAMIREZ O DENIS JULIETH MORENO RAMIREZ**

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 El 05 de diciembre de 2011, el Juzgado 89 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a **DENYS YULYED MORENO RAMIREZ O DENIS JULIETH MORENO RAMIREZ**, como coautora del punible delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES a la pena principal de 128 meses de prisión y multa de 1.33 SMLMV, a la pena accesoría la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Decisión que fue apelada y en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 18 de diciembre de 2012, el Tribunal Superior de Bogotá — Sala Penal, confirmo la sentencia de primera instancia.

2.3. El 22 de enero de 2014, la Corte Suprema de Justicia — Sala de Casación Penal inadmito la demanda de casación presentada.

2.4. Por auto del 28 de mayo de 2014, el Juzgado 12 Homólogo de esta ciudad avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.5 Mediante auto del 27 de febrero de 2014, el juzgado fallador concedió a la sentenciada MORENO RAMIREZ, el sustituto de prisión domiciliaria por intramural, sujeta a caución prendaria por valor equivalente a un (1) S.M.M.L.V y suscripción del acta de compromiso, habiéndose fijado su lugar de prisión (residencia) en la carrera 77 No 69 B — 67 en la ciudad de Bogotá

2.6 Ante el Juzgado 12 homólogo de la ciudad de Bogotá, la encartada en las presentes diligencias anuncia su cambio de domicilio por motivos económicos al lugar de residencia de sus padres, siendo éste en la calle 22 B No 18 A -52, barrio "El Remanso" en el municipio de Mosquera - Cundinamarca"; por lo cual, dicha sede judicial mediante decisión del 27 de enero de 2015, resolvió ordenar a la Dirección del penal (reclusión de mujeres EL Buen Pastor) el traslado de la señora **MORENO RAMIREZ** a la nueva dirección de domicilio

2.7 Para el 20 de mayo de 2015 el juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad de Facatativá resolvió concederle la libertad condicional por un periodo de prueba de 51 meses y 7 días y para el efecto suscribió la correspondiente diligencia de compromiso.

2.8 Por auto del 22 de Julio de 2015, el Juzgado 6 Homólogo de Descongestión avocó el conocimiento de las presentes diligencias. Luego por auto del 2 de agosto de 2016, dispuso la

2.9 Por auto del 28 de marzo de 2018, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

3.1 Establecer si a favor de la condenada, resulta procedente decretar la extinción y liberación definitiva de la pena que le fue impuesta, por el fallador.

3.2.- Consagra el artículo 66 del Código Penal:

"Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada...

"Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá, a ejecutar inmediatamente la sentencia.

"Así mismo el artículo 67 ibidem establece: "

- Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

En el presente evento se tiene que el juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad de Facatativá le hizo concesión del subrogado de la libertad condicional con un periodo de prueba de 51 meses y 7 días los cuales terminaban el 02 de septiembre de 2019 y como quiera que la sentenciada certificó el cumplimiento de dicho periodo de prueba.

Lo anterior, como quiera que revisado el prontuario del sentenciado, allegado por la DIJIN de la Policía Nacional, se advierte que no registra sentencias condenatorias emitidas con ocasión a delitos cometidos durante el periodo de prueba, ni capturas durante el citado periodo y hasta diciembre de 2020.

Así mismo, conforme al oficio allegado por Migración Colombia se advirtió que la sentenciada no registro movimientos migratorios durante el periodo de prueba.

Revisada la documentación del expediente no se evidencia condena al pago de perjuicios por la parte de la señora **MORENO RAMIREZ**.

Sin embargo, se vislumbra registro de medida de aseguramiento impuesta a la condenada por hechos acaecidos en el mes de septiembre de 2015, esto es, durante el periodo de prueba. De la misma manera, según revisión en la página de rama judicial, la citada persona fue condenada por tales eventos el 16 de febrero de 2017.

Condenado: DENYS YULYED MORENO RAMIREZ O DENIS JULIETH MORENO RAMIREZ CC 1.012.347.546  
 Radicado No. 11001-60-00-013-2009-81108-00  
 Interno No. 231-015  
 Auto No. 1354

Fecha de Admisión		Fecha de Emisión		Fecha de Registro	
2023-10-20		2023-10-20		2023-10-20	
Actuación		Atención		Fecha de Emisión	
2023-10-20		2023-10-20		2023-10-20	

Fecha de Admisión	Actuación	Atención	Fecha de Emisión	Fecha de Emisión	Fecha de Registro
2023-10-20	Actuación	Atención	2023-10-20	2023-10-20	2023-10-20
2023-10-20	Actuación	Atención	2023-10-20	2023-10-20	2023-10-20
2023-10-20	Actuación	Atención	2023-10-20	2023-10-20	2023-10-20
2023-10-20	Actuación	Atención	2023-10-20	2023-10-20	2023-10-20
2023-10-20	Actuación	Atención	2023-10-20	2023-10-20	2023-10-20

Por lo anterior, no es viable a esta altura declarar la extinción de la pena a favor de la condenada, pues cometió un nuevo hecho delictivo, en curso del periodo de prueba impuesto

**OTRAS DETERMINACIONES POR EL CENTRO DE SERVICIOS CUMPLIMIENTO INMEDIATO**

1. Efectuar traslado previo revocatoria de libertad condicional a la condenada y su defensor, respecto a su condena en proceso 73001600045020150361800, remitir para el efecto copia del presente auto, en orden a que ejerza su derecho de defensa y contradicción.
2. Una vez cumplido el correspondiente traslado ingresar al despacho judicial el asunto con nota de urgencia.
3. Solicitar al Juez 3 Penal Municipal de Ibagué y al Centro de Servicios de los Juzgados de esa ciudad allegue copia de la sentencia condenatoria emitida en el radicado 73001600045020150361800, con la correspondiente constancia de ejecutoria.
4. **POR ASISTENCIA ADMINISTRATIVA.** Una vez se efectúe el ingreso del asunto repartir de inmediato como urgente el asunto para estudio de revocatoria con nota de próxima prescripción.

EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - NO DECRETAR POR EL MOMENTO la EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena principal de prisión y de la accesoria impuesta en el presente a DENYS YULYED MORENO RAMIREZ O DENIS JULIETH MORENO RAMIREZ, conforme a lo dicho en precedencia.

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente decisión a los sujetos procesales.

**TERCERO.** - CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Condenado: DENYS YULYED MORENO RAMIREZ O DENIS JULIETH MORENO RAMIREZ CC 1.012.347.546  
 Radicado No. 11001-60-00-013-2009-81108-00  
 Interno No. 231-015  
 Auto No. 1354

**CATALINA GUERRERO ROSAS**

**JUEZ**

DENYS YULYED MORENO RAMIREZ O DENIS JULIETH MORENO RAMIREZ CC 1.012.347.546  
 Radicado No. 11001-60-00-013-2009-81108-00  
 Interno No. 231-015  
 Auto No. 1354

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
 En la fecha Notifiqué por Estado No.  
 20 OCT 2022  
 La anterior previene a  
 El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 158265d93aa7244e39156955e35156b6a02fc7742325cod5bd490c18115d0d

Documento generado en 29/09/2022 12:30:05 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11/10/22, 11:36

Correo: William Enrique Reyes Sierra - Outlook

Entregado: NI 231 - 15 - AI 1354 - DENYS YULYED MORENO RAMIREZ O DENIS JULIETH MORENO RAMIREZ

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Lun 10/10/2022 16:03

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

1 archivos adjuntos (38 KB)

NI 231 - 15 - AI 1354 - DENYS YULYED MORENO RAMIREZ O DENIS JULIETH MORENO RAMIREZ;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

German Javier Alvarez Gomez

Asunto: NI 231 - 15 - AI 1354 - DENYS YULYED MORENO RAMIREZ O DENIS JULIETH MORENO RAMIREZ

11/10/22, 11:52

Correo: William Enrique Reyes Sierra - Outlook

Retransmitido: NI 231 - 15 - AI 1354 - DENYS YULYED MORENO RAMIREZ O DENIS JULIETH MORENO RAMIREZ

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 11/10/2022 11:52

Para: gestionjuridica@accioninterna.com <gestionjuridica@accioninterna.com>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

gestionjuridica@accioninterna.com (gestionjuridica@accioninterna.com)

Asunto: NI 231 - 15 - AI 1354 - DENYS YULYED MORENO RAMIREZ O DENIS JULIETH MORENO RAMIREZ

11/10/22, 11:36

Correo: William Enrique Reyes Sierra - Outlook

Retransmitido: NI 231 - 15 - AI 1354 - DENYS YULYED MORENO RAMIREZ O DENIS JULIETH MORENO RAMIREZ

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 11/10/2022 11:17

Para: dennysmoreno679@gmail.com <dennysmoreno679@gmail.com>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[dennysmoreno679@gmail.com](mailto:dennysmoreno679@gmail.com) ([dennysmoreno679@gmail.com](mailto:dennysmoreno679@gmail.com))

Asunto: NI 231 - 15 - AI 1354 - DENYS YULYED MORENO RAMIREZ O DENIS JULIETH MORENO RAMIREZ

Re: NI 231 - 15 - AI 1354 - DENYS YULYED MORENO RAMIREZ O DENIS JULIETH MORENO RAMIREZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 11/10/2022 9:21

Para: William Enrique Reyes Sierra <wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

[gjalvarez@procuraduria.gov.co](mailto:gjalvarez@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 10/10/2022, a las 4:03 p.m., William Enrique Reyes Sierra

<[wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co)> escribió:

<09AutoI1354NI231-Extinción.pdf>

Condenado: DENYS YULIED MORENO RAMIREZ O DENIS JULIETH MORENO RAMIREZ C.C.  
1.012.347.546  
Radicado No. 11001-60-00-013-2009-81108-00  
Interno No. 231-015

Bogotá, D.C.

Señores,

**Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.**

Calle 11 No. 9-24 piso 7.

Teléfono: 2864093.

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AL AUTO No. 1354.

Cordial saludo,

**DENNYS YULIETH MORENO RAMÍREZ**, mayor de edad, identificada con la C.C. 1.012.347.546, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA el auto No. 1354 del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido por ley y en cumplimiento del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, basándome en los siguientes hechos:

#### **HECHOS**

1. El día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022) hice la solicitud de paz y salvo por pena cumplida.
2. El día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022) el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad negó la mencionada solicitud por la presunta comisión de un hecho delictivo durante la libertad condicional dada por un periodo de prueba otorgado por el plazo de 51 meses y 7 días.

#### **PRETENSIONES**

Solicito de manera respetuosa:

1. Que se reponga el auto No. 1354 y en subsidio, se apele.

Condenado: DENYS YULIED MORENO RAMIREZ O DENIS JULIETH MORENO RAMIREZ C.C.  
1.012.347.546  
Radicado No. 11001-60-00-013-2009-81108-00  
Interno No. 231-015

## FUNDAMENTO JURÍDICO

El juzgado fallador basa su decisión en el registro de medida de aseguramiento impuesto en mí contra por presuntos hechos acaecidos en el mes de septiembre de 2015, es decir, durante el periodo de prueba y por la condena de dichos eventos el día dieciséis (16) de febrero de 2017. No obstante, el juzgado erra en su decisión puesto que la oportunidad para revocar la prisión domiciliaria ya acabó toda vez que el periodo de prueba finalizó el día dos (2) de septiembre de 2019. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 del Código Peral la revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional se da DURANTE el periodo de prueba y no en fechas posteriores. Sí el juez hubiese cumplido con el deber de debida diligencia, en su momento, yo hubiera tenido la posibilidad de ejercer mi derecho de defensa y contradicción para explicar las razones del incumplimiento durante los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de traslado según lo dispuesto por el artículo 522 del Código de Procedimiento Penal, sin embargo, este no fue el caso. Es menester destacar que el día dieciséis (16) de febrero de 2017, el Juez 3 Penal Municipal de Conocimiento de Ibagué declaró que la acción penal estaba extinta toda vez que la pena ya se había cumplido y archivó el asunto.

Con todo, es evidente que para ambas situaciones, la pena se encuentra cumplida y no hay ningún motivo real, tangible y actual que haga pensar a la Honorable Jueza que debo volver a una prisión, pues he saldado todas mis deudas con la justicia y no hay asuntos pendientes. Revocar el beneficio que me concedieron el veinte (20) de mayo de 2015 y no otorgar el respectivo paz y salvo por pena cumplida del proceso con radicado No. 11001-60-00-013-2009-81108-00 además de constituir un error gravísimo que afectaría mis derechos fundamentales, al no tener sustento jurídico ni normativo, demostraría que se me está juzgando por mis pensamientos y no por mis acciones. En ese caso, se aplicaría el derecho penal de autor que está totalmente proscrito en el ordenamiento jurídico colombiano.

## NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

Dirección física: Calle 22b #18a-52 en Mosquera.

Dirección electrónica: dennysmoreno679@gmail.com

Teléfono celular: 3022645479

Agradezco su atención y oportuna respuesta.

Condenado: DENYS YULIED MORENO RAMIREZ O DENIS JULIETH MORENO RAMIREZ C.C.

1.012.347.546

Radicado No. 11001-60-00-013-2009-81108-00

Interno No. 231-015

Atentamente,

**Dennys Moreno**

**DENNYS YULIETH MORENO RAMÍREZ.**

C.C. 1.012.347.546.

URGENTE - 231 - J15 - DESPACHO PROCESO - JLCM: 12- Recurso de reposición y en subsidio apelación - Auto No.1354

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/10/2022, 10:08 AM

Para: Secretaría 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (569 KB)

Recurso de reposición.pdf

De: Juzgado 15 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de octubre de 2022, 10:26 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 12- Recurso de reposición y en subsidio apelación - Auto No.1354

Cordialmente,

TELÉFONO: 286.40.93  
CORREO ELECTRÓNICO:  
ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Juzgado 15 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

1509726067744\_PastedImage

\*Si vas a imprimir piensa en el Planeta

Que las ves a dejar a tus hijosEl uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e Informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTS15-645.

De: Gestión Jurídica <gestionjuridica@accioninterna.com>

Enviado: miércoles, 19 de octubre de 2022 9:44

Para: Juzgado 15 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 17- Recurso de reposición y en subsidio apelación - Auto No.1354

Señores,

Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Cordial saludo,

De manera atenta enviamos recurso de reposición y en subsidio apelación del Auto No.1354, con fecha del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidos (2022), emitido desde su despacho, frente a la solicitud de paz y salvo por pena cumplida de la señora DENNIS YULIETH MORENO RAMÍREZ.

Agradecemos de antemano y esperamos pronta respuesta.

Cordialmente,

Gestión Jurídica

+57 310 2 000 134 | gestionjuridica@accioninterna.com

fundacionaccioninterna | fundacionaccioninterna | Gestion\_Interna

www.fundacionaccioninterna.org



Advertencia legal:

Este correo electrónico puede contener información confidencial, especialmente si incluye nombres, direcciones personales y/o información financiera. Si usted no es el destinatario, se le pide que no divulgue esta información a terceros. Si usted es el destinatario, se le pide que mantenga esta información en secreto y que no la divulgue a terceros. Si usted recibe este correo electrónico por error, se le pide que notifique a la persona o entidad que debería haber recibido este correo electrónico y que destruya cualquier copia que pueda tener de este correo electrónico. Si usted es el destinatario, se le pide que mantenga esta información en secreto y que no la divulgue a terceros.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: NI 23907- 25 AI 1153 - CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ- REENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 04/10/2022 15:26

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de octubre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1153 del 30 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 4 de octubre de 2022 2:09 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 23907- 25 AI 1153 - CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ- REENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1153 - CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ- REENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.